



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/01/2018, efectuada hoy (10/Enero/2018)

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Buenas tardes! Compañera Magistrada, buenas tardes compañero Magistrado, representante de los medios de comunicación, a todo el personal jurídico de este Honorable Tribunal que nos acompaña, y a los ciudadanos que están aquí presentes, así como todos aquellos que siguen la señal y la transmisión de esta sesión en vivo a través de Internet, misma que ha sido convocada para esta fecha ¡Gracias por su atención!

Solicito en este acto a la Secretaria General de Acuerdos, que proceda a verificar el quórum, y así también dar cuenta de los expedientes que vamos a tratar el día de hoy.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo y hago constar que además de usted se encuentran presente la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz y el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva. En virtud de lo anterior, existe quórum para sesionar en forma válida.

El único asunto enlistado para el día de hoy consiste en un Recurso de Apelación, cuyos datos de identificación, nombre del actor y de la responsable, quedaron precisados en el aviso correspondiente, fijado en los estrados, y público en la página de internet de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Ciudadano Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias secretaria general de Acuerdos! Ciudadanos Magistrados, está a nuestra consideración el orden del día ya expuesto por la Secretaria General de Acuerdos, y es el mismo que vamos a discutir el día de hoy, si están ustedes de acuerdo sírvanse manifestarlo mediante votación económica.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: En mérito a la anterior, solicito al Juez Instructor Ramón Guzmán Vidal, dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución, del Recurso de Apelación 34/2017, turnado a la Magistrada ponente Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Juez Instructor Ramón Guzmán Vidal: ¡Buenas tardes Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado! Con su anuencia, doy cuenta con el proyecto de resolución realizado por la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, en el Recurso de Apelación 34 del 2017, promovido por el partido político denominado MORENA en contra del acuerdo CE/2017/058 relativo a la designación de los y las consejeras distritales en el actual proceso electoral, por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Esencialmente el apelante hace valer como agravios, primero violación al derecho de petición, ante la omisión de proporcionar en tiempo y forma los expedientes de los aspirantes a consejeros electorales para realizar las observaciones pertinentes,

lo anterior, al haber presentado un escrito el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, solicitando copia certificadas de los expedientes formados por cada aspirante.

En la propuesta se consideran inoperantes los motivos de disenso, toda vez que la petición fue presentada de forma extemporánea, es decir, posterior a los períodos en que podían los partidos políticos realizar las observaciones respecto a los aspirantes a consejeros y consejeras distritales, en términos de los acuerdos y convocatorias emitidas para tal efecto, de ahí que no le asista la razón cuando señala que al no habersele proporcionado los expedientes solicitados no realizó las observaciones pertinentes.

Además, porque el veintitrés de diciembre del año próximo pasado, recibió la respuesta a su petición y si bien dicha respuesta se hizo posterior a los quince días hábiles previstos en la fracción IV del artículo 7 de la Constitución local, cierto es también que la omisión aludida desapareció durante el trámite del presente asunto, acreditándose el desfase en la respuesta, por lo que, no obstante la inoperancia del agracio, se propone exhortar al Instituto Electoral local que en subsecuentes peticiones responda de forma breve, ante la naturaleza y los plazos perentorios en materia electoral.

Por lo que hace a los agravios relativos a la falta de fundamentación y motivación del acuerdo controvertido, debido a la destitución de varios consejeros y la designación de quienes no tienen conocimiento y experiencia en materia electoral o son servidores públicos estatales, al respecto, la magistrada ponente considera que tales agravios son infundados, en virtud que contrariamente a lo sostenido por MORENA del análisis al acuerdo impugnado, se advierte que la autoridad responsable fundó y motivó debidamente la designación de los y las consejeras distritales, al haber citado los preceptos legales aplicables y exponer los argumentos y razones que la llevaron a la determinación de designar a las personas más idóneas en ejercicio de su facultad discrecional.

Asimismo, porque el partido apelante no precisó qué personas fueron las que cumpliendo los requisitos contenidos en las normas electorales y la convocatoria fueron destituidos, así como tampoco señaló qué consejeros de los designados no tienen conocimiento y experiencia en materia electoral y cuáles de éstos son servidores públicos estatales.

Es la cuenta señor presidente, magistrada y magistrado”.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Ciudadanos Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si desean hacer uso de la voz pueden hacerlo o manifestar en este acto. Adelante Magistrada.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Muchas gracias Presidente! Únicamente hacer unas breves precisiones, porque creo que la cuenta que se ha dado ha sido lo suficientemente clara respecto a los argumentos por los cuales se propone confirmar el acuerdo controvertido, esencialmente como hemos escuchado, los agravios en un apartado se proponen declararlos inoperantes, esto en razón de que su planteamiento estribaba en la omisión por parte del Instituto de hacerle entrega o de responder una petición que se había hecho por parte del partido político, para la entrega de los expedientes de quienes aspiraban a ser consejeros distritales.

En el transcurso de la substanciación de este Recurso de Apelación, tuvimos conocimiento por parte del Instituto Electoral donde el día 23 de diciembre del año pasado ya se había dado una respuesta al partido político, de ahí que a la fecha que estamos resolviendo esta impugnación pues resulte inoperante en razón de

haber obtenido una respuesta a su petición, más allá si haya sido en forma afirmativa o negativa.

Sin embargo, un aspecto que someto a la buena consideración de ustedes compañeros Magistrados, es el hecho simplemente de hacer una exhortación al Instituto por el hecho de advertir que la petición fue formulada el 30 de noviembre de 2017, y la fecha en la que se le dio la respuesta fue 23 de diciembre del mismo año.

Por lo tanto, está fuera de los términos que inclusive se prevén en la ley para dar respuesta, que En este caso son 15 días, no olvidando también que en términos de nuestra propia Constitución, establece que a todas las peticiones deberá de dárseles una respuesta en breve terminó, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha establecido jurisprudencia, lo que debemos entender por un breve terminó, máxime que estamos en un proceso electoral y que la petición estriba respecto de actos que implica la conformación de los consejos distritales.

Y los agravios se declaran infundados, porque se aducía por parte del apelante que se había destituido a personas que sí reunían los requisitos y que se habían aprobado la designación de otros, que a su consideración no tenían conocimiento materia electoral materia electoral, o eran servidores públicos, entre otras consideraciones.

En el proyecto lo que se analiza es que en el acuerdo se advierte la debida fundamentación y motivación, del porqué las personas que están aprobadas por parte del Instituto reunieron todos y cada uno de los requisitos, aprobaron cada una de las etapas que ya se habían marcado con anterioridad, pero además se destaca que el partido político nunca nos señala de manera directa, quiénes son esas personas que fueron destituidas, o las personas que fueron favorecidas sin considerar que se reunieran los requisitos, es decir, de una manera muy genérica hace el planteamiento del agravio, lo que nos impide a nosotros como autoridad entrar a un estudio detallado, particularizando a una persona, ya sea mujer u hombre.

En ese sentido, la propuesta va en declarar unos agravios inoperantes, y otros infundados, para llegar a la conclusión de declarar confirmado este acuerdo ya emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. En esencia esta es la propuesta que pongo a consideración.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Si no hay más intervenciones solicito a la Secretaria General de Acuerdos que considere los comentarios vertidos en la intervención de la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz con respecto a la sentencia que estamos resolviendo, de igual forma le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su permiso Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura.

Magistrado Presidente y ponente Jorge Montaña Ventura: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Señor Presidente el proyecto ha sido aprobado por mayoría de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, en el Recurso de Apelación 34/2017 se resuelve:

Primero: Se confirma el acuerdo controvertido CE/2017/058, de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Segundo: Se exhorta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que en subsecuentes peticiones las responda en forma breve, conforme a lo expuesto en el punto 2.4 del considerando de esta sentencia.

Magistrada, Magistrado, medios de comunicación, público en general y a quienes nos siguen por Internet, habiéndose agotado los puntos del orden del día, y siendo para ello las 14:33 horas del día 10 de enero de 2018, se da por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, por lo que agradezco su presencia ¡que pasen buenas tardes!-----Conste-----
